



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

| | | |
|-----------|--|--------------------------------|
| TOMO DXXX | "CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 19 DE JUNIO DE 2019 | NÚMERO 13 OCTAVA SECCIÓN |
|-----------|--|--------------------------------|

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 12 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 12 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.

Al margen del Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

GUILLERMO PACHECO PULIDO, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE SEXAGÉSIMO CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de la Familia y los Derechos de la Niñez, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; por virtud del cual se reforma el artículo 12 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.

Que es de gran importancia poder identificar los factores de riesgo que sufren las niñas, niños y jóvenes actualmente, como lo son acoso escolar, delito contra la intimidación sexual y ciberacoso.

Que la Organización Mundial de la Salud y la Organización No Gubernamental “Internacional Bullying Sin Fronteras”, definen el acoso escolar como aquella intimidación o agresión física, psicológica o sexual contra una persona en edad escolar (niño/a o adolescente), en forma reiterada de manera tal que causa daño, temor y/o tristeza en la víctima o en un grupo de víctimas.

Que de acuerdo a las manifestaciones que hace la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), para el año 2017, se estimó un aproximado de 246 millones de niñas y niños que sufren violencia escolar y bullying cada año en el mundo.

Es necesario enfatizar el caso de México, ya que ocupa el primer lugar en registros de casos de acoso escolar a nivel mundial, ya que de 40 millones de alumnos de nivel primario y secundario en México y de acuerdo a porcentajes oficiales un aproximado de 28 millones de niñas, niños y adolescentes sufren bullying, lo que implica que 7 de cada 10 niñas y niños, sufren o han sufrido algún tipo de acoso escolar, aunque de acuerdo a los datos que proporciona la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el 85% de los casos de acoso, se producen en el colegio.

Es importante mencionar que en el caso de niñas, niños y jóvenes con discapacidad, el 82% han sufrido acoso escolar; mientras que para las niñas, niños y jóvenes que tienen otra preferencia sexual, el porcentaje se eleva a 90%. Lo grave, es que solo 20% de los casos de acoso, se hacen del conocimiento de los profesores y el resto nunca son reportados.

De esta problemática, el Estado de Puebla no está exenta, en los últimos años, 5 de cada 10 niñas y niños fueron víctimas de violencia; además, se elevaron los suicidios entre niñas en una década, al pasar de 3.2 a 4.4 por cada 100 mil, lo anterior se desprende de la estadística del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Que por otro lado, el ciberacoso supone una intromisión de naturaleza repetitiva en la vida íntima de una persona, utilizando para ello medios electrónicos como Internet y teléfonos celulares con la finalidad de ejercer el acoso psicológico entre iguales.

Que según datos estadísticos proporcionados por el INEGI, el 22% de la población del país ha sufrido ciberacoso por medio de spam o virus, mientras que el 0.4% ha sido obligado a dar su contraseña y por medio de ello obtiene información indispensable para los usuarios cibernéticos, con el agravante que el 87.7% de los agraviados, desconoce la identidad del acosador, mientras que el 10.2% sí lo reconoce, tratándose de compañeros de clase, parejas o ex parejas sentimentales y familiares, en el 7.4% de los casos.

Que el INEGI refiere que del 100% de las víctimas, sólo el 26.3% bloquearon al acosador para solucionar el problema, y un porcentaje similar ignoró la situación. Únicamente el 4% denuncia ante alguna autoridad dicho problema.

Que en Puebla, según datos que proporciona el INEGI el 28.9%; 1 de cada 3 personas ha sufrido ciberacoso, siendo este uno de los indicadores más altos del país, después de Aguascalientes (32%), Estado de México (30.9%), y Quintana Roo (29%) el 28.9% y en el caso de la población de 12 años y más, el 24.5% de la población ha experimentado acoso cibernético, es decir, casi 1 de cada 4 personas ha sufrido ciberacoso, lo que ubica al Estado en el cuarto lugar a nivel nacional con mayor número de casos.

Por cuanto hace al delito contra la intimidad sexual, lo comete, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima; ahora bien también, se considera la comisión de dicho delito a quien divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite, por cualquier medio, el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.

Que con el auge de las redes sociales, la comisión de este delito se ha intensificado, siendo usual que se comparta contenido erótico o explícitamente sexual (vídeos, fotos, audios, chats, etc.) sin autorización de su protagonista, con el objetivo de vengarse y humillar públicamente a una persona, que decidió dejar a su pareja, o en su caso, por envidia de amistades o enemistades, dándose el caso de que en la exhibición de dicho material, puede existir la pretensión de un chantaje económico o emocional, bajo el compromiso de retirar el material de las redes sociales.

Para el caso del Estado de Puebla, la situación es igual de grave ocupando el segundo lugar a nivel nacional, con más casos de la comisión del delito contra la intimidad sexual, en donde a través de su comisión, el victimario busca vengarse de su víctima, teniendo como consecuencia, en muchas de las ocasiones que las víctimas lleguen hasta el suicidio. Es necesario mencionar, que tan solo entre los años 2014 al 2018, se han atendido más de 500 casos de mujeres que han padecido este actuar delictivo, de los cuales 200 de estos fueron cometidos en el Estado de Puebla.

Que si tomamos en cuenta que actualmente el número de internautas en el país, es de casi 52 millones de personas, y de estos 12 millones aproximadamente son niñas, niños y adolescentes usuarios de las tecnologías de la información, esto los convierte en las principales víctimas del delito contra la intimidad sexual a través de métodos cibernéticos, siendo usual que un adulto persuada a un menor de edad para establecer prácticas sexuales, que regularmente inician con el intercambio de fotografías eróticas, y una vez obtenida la información la utilizan para amenazarlos para obtener un beneficio sexual.

Que se ha logrado determinar, que los acosadores cibernéticos se aprovechan de vulnerabilidad de estas niñas, niños y jóvenes, ya que el temor a cualquier tipo de represalia física por parte del chantajista, así como la preocupación ante un posible rechazo social o familiar cuando se descubran los hechos, se incrementa.

Un aspecto aún más preocupante, es que el envío de mensajes con contenido de tipo pornográfico y/o erótico a través de los teléfonos celulares se han hecho cada vez más explícitos, además de que el envío y recepción de videos

e imágenes fotográficas, a las que también se les denomina como “*packs*”, donde las personas muestran sus partes sexuales, ha aumentado, sobre todo en las zonas metropolitanas en donde el 67% de los usuarios de redes sociales han enviado o reenviado mensajes sexuales de tipo erótico o pornográfico.

Al respecto, según el artículo “Efectos de las redes sociales en la salud” del Departamento de Ciencias de la Salud de la Universidad Iberoamericana Puebla, del total de usuarios que envían mensajes del tipo *sexting*, 12% tienen entre 10 y 12 años; mientras que 20% son jóvenes de entre 16 y 20 años. Esta práctica está asociada directamente a mensajes de índole sexual, entre niñas, niños y jóvenes, sin prever las posibles implicaciones de esta difusión. En esta transmisión va implícita la “traición” a la intención original del mensaje y, dada la potencialización que tiene internet se incrementa el riesgo, pues por el envío de dicha información hay mayor probabilidad de que se cometa el delito contra la intimidad sexual.

Por lo anteriormente expuesto resulta necesario establecer en la Ley, que las políticas públicas que implementen los Gobiernos Estatal y Municipales, se promueva la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de toda persona joven que haya sido víctima de violencia, incluyendo el acoso escolar, ciberacoso o delito contra la intimidad sexual.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se **Reforma** el artículo 12 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12.- Los Gobiernos Estatal y Municipales establecerán políticas públicas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de toda persona joven que haya sido víctima de violencia, acoso escolar, delito contra la intimidad sexual, ciberacoso, explotación, abuso emocional, físico, sexual, secuestro, uso de drogas, enervantes, psicotrópicos, y cualquier otra que lesione o dañe su integridad o libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR INTERINO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Diputado Presidente. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Secretaria. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecinueve. El Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. GUILLERMO PACHECO PULIDO.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica. El Secretario de Educación Pública. **C. AURELIO MIGUEL ROBLES BÁRCENA.** Rúbrica.